

JDN RM ASJUR (P) N° 6800/ 10/13

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2864 DEL JEFE DE LA DEFENSA
NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

SANTIAGO, 02.NOV.2020

VISTO:

1. Los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El DS (MINSAL) N° 4 de 05.ENE.2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nueva Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
4. Las Resoluciones Exentas N° 180 de 16.MAR, N°183 de 17.MAR, N° 188 de 18.MAR, N°200 de 20.MAR, N° 203 de 24.MAR, N° 217 de 30.MAR, N° 284 de 16.ABR, N° 326 de 03.MAY, 334 de 11.MAY, N° 341 de 12.MAY, N° 347 de 13.MAY, N° 349 de 14.MAY, N° 591 de 23.JUL. y sus modificaciones posteriores, N° 593 de 24.JUL, N° 739 de 26.AGO, N° 742 de 09.SEP, N°868 de 15.OCT, N° 880 de 21.OCT y N° 894 de 22.OCT, entre otras, todas de 2020 y del Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
5. La Resolución Exenta N° 282 del Ministerio de Salud de 16.ABR.2020 que Disponen Uso Obligatorio de Mascarillas en Lugares y Circunstancias que Indica.
6. La Resolución Exenta N° 930 del Ministerio de Salud de 29.OCT.2020 que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
7. El DS (MININT) N° 104 de 18.MAR.2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y modificada por los DS (MININT) N° 106 de 19.MAR.2020 y N° 203 de 12.MAY.2020, y su prórroga decretada por DS (MININT) N°269 de 12.JUN.2020 y N° 400 de 10.SEP.2020
8. El DS (MDN) N° 8 de 21.ENE.2020, que Establece las Reglas de Uso de las Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que Indica.
9. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

10. Las Resoluciones Ex. N° 1 de la Jefatura de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, de 19.MAR.2020, a través de la cual asume el mando de las FAs, de Orden y Seguridad Pública en la Región Metropolitana, y la N° 2396 de 14.SEP.2020, que dispone el cumplimiento del DS (MININT) N°400 de 10.SEP.2020.
11. La Resolución (JDN RM) Ex. N° 2 de 22.MAR.2020, referida al control y tránsito en la zona declarada en estado de catástrofe, por calamidad pública.
12. El Instructivo para Permisos de Desplazamiento, contenido en Oficio Ord. N° 25.535 de 20.OCT.2020, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional.
13. La Resolución (JDN RM) N°79 de 31.MAR.2020 que exime del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, en los términos que indica.
14. Las disposiciones contenidas en los artículos 316, 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, y artículo 318 del Código de Justicia Militar.
15. Los oficios Ord N° 50 de 26.MAR.2020 y N°58 de 10.ABR.2020, ambos de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, que imparte instrucciones sobre Aislamiento o Cuarentena en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, y que ordena nuevas medidas de restricciones decretadas por la autoridad sanitaria en el marco del Estado de Catástrofe por calamidad pública.
16. El Plan de Acción Región Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, tendientes a eliminar o controlar todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población con motivo del brote de COVID-19, en cuanto a la permanencia, prórroga y término de la cuarentena o aislamiento de todos los habitantes de determinadas localidades del país y, en especial, de la Región Metropolitana.
3. La consideración por parte de los Jefes de la Defensa Nacional respecto de las medidas sanitarias dispuestas en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.
4. Las situaciones contempladas en el documento contenido de “Visto N° 12”, para el desplazamiento de las personas en localidades en aislamiento o

cuarentena territorial, cordón sanitario y para el ingreso y salida a través de un cordón sanitario.

RESUELVO:

1. Dése cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto N° 6.”, cuyo extracto es el siguiente:

“1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 1: Cuarentena” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N°591, de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Región Metropolitana de Santiago
i. La comuna de Isla de Maipo

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o asilamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N°591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 34 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.”

“3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N°591, de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Región Metropolitana de Santiago
i. La comuna de Independencia

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 2 de noviembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.”

“4. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N°591, de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Región Metropolitana de Santiago
i. La comuna de Ñuñoa
ii. La comuna de Melipilla

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 2 de noviembre 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.”

“6. Déjase constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

| REGIÓN | COMUNA | PASO |
|----------------------------------|-----------------|------------------|
| REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO | Alhué | Apertura inicial |
| | Buín | Transición |
| | Calera de Tango | Apertura inicial |
| | Cerrillos | Preparación |

en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 25.535, del 20 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.”

- “10. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.”

- “11. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.”

- “13. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.”

- “14. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud - en particular la resolución exenta N° 591- y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.”

- “15. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.”

2. Manténgase lo dispuesto en la Resol. N°79 de 31.MAR.2020 de esta Jefatura de la Defensa Nacional, en cuanto a eximir del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, debiendo en todo caso acreditar su rubro, con la correspondiente patente municipal (o permiso alcaldicio) y su cédula de identidad.
3. Dése cumplimiento al instructivo de “Visto N° 12”.
4. La Dirección General de Aeronáutica Civil velará, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de “Visto N° 6” precedente.

en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 25.535, del 20 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace,

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.”

- “10. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.”

- “11. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.”

- “13. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.”

- “14. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud - en particular la resolución exenta N° 591- y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.”

- “15. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.”

2. Manténgase lo dispuesto en la Resol. N°79 de 31.MAR.2020 de esta Jefatura de la Defensa Nacional, en cuanto a eximir del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, debiendo en todo caso acreditar su rubro, con la correspondiente patente municipal (o permiso alcaldicio) y su cédula de identidad.
3. Dése cumplimiento al instructivo de “Visto N° 12”.
4. La Dirección General de Aeronáutica Civil velará, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de “Visto N° 6” precedente.

5. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad sanitaria, la fuerza militar y policial controlará la documentación y conductores para constatar la consistencia entre los lugares de salida, destino y su residencia habitual.

Para tal efecto, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones darán cuenta al Ministerio Público de los antecedentes de personas cuyos datos, registren inconsistencias entre su viaje y domicilio particular habitual.

Anótese, comuníquese y regístrese.



CARLOS RICOTTI VELÁSQUEZ
General de División
Jefe de la Defensa Nacional R.M.

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|--|--|
| 1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública | 11. FT Bravo (RTD) |
| 2. Ministerio de Defensa Nacional | 12. FT Charly (RTD) |
| 3. Ministerio de Salud | 13. FT Delta (RTD) |
| 4. SEREMI - Salud | 14. FT Eco (RTD) |
| 5. Intendencia Región Metropolitana | 15. FT BOE (RTD) |
| 6. ONEMI (oficinadepartes@onemi.gov.cl) | 16. Armada de Chile - Oficial de Enlace PM |
| 7. EMCO - COD | 17. Fuerza Aérea de Chile - Oficial de Enlace PM |
| 8. DGAC (registratura@dgac.gob.cl) | 18. Carabineros de Chile - Oficial de Enlace PM |
| 9. Puesto de Mando Ejército (RTD) | 19. PDI - Oficial de Enlace PM |
| 10. FT Alfa (RTD) | 20. Medios de Comunicación Social |
| | 21. JDN RM As.Jur (Arch.) |
| | 21 Ejs 6 Hjs. |